

clama contra la notoria injusticia que se comete en la actualidad al permitir que recaiga, únicamente sobre los desheredados, todo el rigor de disposiciones sobre vagancia, al mismo tiempo que los vagos ricos, los cuales son los más perjudiciales y merecedores, por consiguiente, de mayor castigo, gozan de irritante impunidad.

Así mismo se permite llamar la atención de los HH. DD. de la Comisión de policía, para que propongan las disposiciones adecuadas para poner fin a esa impunidad, la cual va contra la igualdad que debe regir la aplicación de las penas.

Si la autoridad quiere conservar el derecho que tiene para cartigar a los vagos pobres, debe castigar eficazmente a los vagos ricos.

El art. 2 adopta las medidas conducentes al cumplimiento de la última parte del art. 5 de la Ley 105.

El art. 3 establece la duración del confinamiento que deben sufrir los vagos. En tal duración se ha estatuido un *mínimum* y un *máximum*, con el fin de que los funcionarios, al aplicarlas, puedan establecer una proporción lógica contra la gravedad de la contravención y la duración de la pena.

Quizas algunos consideren muy severas estas penas, pero ellas no vienen a ser excesivas siempre que se de cumplimiento a los arts. 10 a 15, inclusive, de la 105, disposiciones que persiguen la implantación de un nuevo régimen de trabajo en las Colonias y la regeneración moral y aún económica de los penados

El art. 4º. es, con algunas ampliaciones, el 184 del Código mencionado.

El art. 5º. atribuye el conocimiento de las causas por vagancia a los Alcaldes. Los peligros que constituye la ignorancia o la falta de probidad de algunos de estos funcionarios, quedan conjurados con la revisión que, según el art. 598, deben tener en todo caso las sentencias que sobre vagancia dicten tales funcionarios.

El art. 6º. establece un libro para acentar los requerimientos que para poder considerar vago a un individuo exige la Ley que se le hagan, y trata de aminorar un poco la gran inconveniencia de esta medida que pone sobre aviso a los vagos para que queden en capacidad de inventar cualquier ardid con el fin de eludir la pena.

El art. 7º. tiene por objeto esclarecer, desde el principio del proceso, lo relativo a las reincidencias.

El art. 9º. dispone que los vagos reincidentes o que antes

hubieren cometido delitos contra la propiedad, no tienen derecho a la rebaja de pena, pues para obtener su regeneración, estando, como están, más expuestos a delinquir, necesitan permanecer confinados el mayor tiempo posible.

El art. 10º. es el desarrollo del 7 de la Ley 105 y se apoya en el inciso segundo del art. 4 de la misma Ley. No es inútil decir que el art. 7 citado, hará nugatorias en gran parte las penas contra la vagancia. Por este motivo el Centro Jurídico cree que debe rodearse de algunas garantías su ampliación.

Antes de terminar estas notas conviene aclarar que si no aparecen otros casos de vagancia en el art. 1º. ésto no quiere decir que el Centro opina que no deban establecerse más casos de vagancia.

Además el Centro juzga que daría muy buenos resultados para la ejecutividad de las sanciones contra los vagos el hacer de cargo exclusivo del Dpto. todos los gastos que exija la conducción de aquella a la Colonia penal, pues la penuria de los Municipios dificulta en muchas ocasiones dicha conducción.

M. M. CHAVARRIAGA.

El determinismo

BRILLANTE DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR HERNANDO HOLGUIN Y CARO EN LA ACADEMIA COLOMBIANA DE JURISPRUDENCIA

Señores Académicos:

Soy deudor a vosotros de una gratitud muy grande y muy sincera. Sin títulos que me acrediten a tomar parte en vuestras tareas, habéis querido llamarme a vuestro gremio, de la manera más espontánea, haciendo gala de generosidad y benevolencia. Y a tal punto siento dentro de mí mismo la desproporción que existe entre el honor que discernis vosotros y el sujeto que lo recibe, que he llegado a meditar en cómo es posible que esa desproporción venga a verificarse cabalmente no ya en el seno de una corporación literaria o artística, en la mente de cuyos miembros las nociones de Justicia pueden aparecer en forma muy confusa, sino aquí, en este santuario del derecho, donde insignes jurisconsultos, magistrados y maestros están obligados por su misma noble profesión a practicar en todo momento los principios de aquella rígida virtud.

No habéis sido, pues, señores Académicos, en esta ocasión ministros de la diosa inflexible a quien consagráis, por lo demás todos vuestros esfuerzos y vigiliias, más bien como que habéis

querido en este caso que se refleje sobre el techo de vuestra casa, a modo de iris luminoso, un rayo de aquella otra virtud que se arraiga con fuerza mayor aún en vuestros pechos, y de la cual decía Bossuet que era la primera en el corazón de Dios, la Bondad; y como para querer acrecentar en mí el peso de la obligación de gratitud que me imponéis, os habéis dignado señalarme el puesto que honró con sus virtudes y talentos el señor doctor don Antonio José Cadavid. Venís de esta suerte a renovar en mi espíritu el recuerdo del compañero amado y respetado, a quien todos sus amigos, por universal consenso, acostumbábamos dar, en el trato íntimo, el título dulce de maestro.

Título que le correspondía por todo derecho, pues desde las aulas del Colegio hasta el día de su muerte vivió consagrado no solamente al estudio de las ciencias morales y jurídicas y a la defensa del derecho, sino a la propagación desde la Cátedra de todas aquellas nociones que, arraigadas en su mente, pugnaban por salir a sus labios y se derramaban luego como oleadas de luz, en las inteligencias juveniles, ávidas de verdad.

Allí, en la Cátedra doctoral, lo mismo que en sus alegatos y demás piezas jurídicas, sabía ostentar amplio caudal de conocimientos, criterio seguro para la interpretación de la ley, y asombrosa claridad en la exposición de asuntos a veces intrincados, generalmente inmensos, pero que se tornaban en sus manos transparentes de claridad y sencillez, y en no pocas ocasiones admirables de hermosura.

Porque si la belleza, según la antigua y sabia definición, es un resplandor de la verdad, y si esta profesión del derecho tiene por fin exclusivo el descubrimiento de la verdad en lo que se refiere a las relaciones sociales de los hombres y a la determinación exacta de las normas que deben regir esas relaciones, ¿cómo la exposición clara y luminosa de esos principios no ha de ser cosa que apague no sólo la sed de verdad que abraza al humano entendimiento sino también el anhelo de belleza que lleva todo hombre en su corazón; anhelo de belleza que busca aquí y allí objetos que le satisfagan, aunque sólo, como de paso y entre sombras, hasta que se descubra a los ojos del alma, en todo su esplendor, el manantial infinito de la Belleza increada?

Así, señores, la sabia exposición de los principios de justicia, la metódica distribución de las partes, la fuerza del razonamiento, la acertada ordenación de los fundamentos primeros y de las conclusiones lógicas que de ellos se desprenden, es en el maestro o en el abogado, lo mismo que en el juez, un tesoro inapreciable, y la mejor señal, la prueba inequívoca, de que su inteligencia supo repararse por métodos acertados, y de que reúne en sí los requisitos indispensables para poder penetrar con paso firme en el sendero difícil y abrupto de la investigación científica.

Quiere todo esto decir, por lo mismo, que cuando un jurista como el doctor Cadavid, llega, en la madurez de la vida y de sus facultades superiores, a exponer y defender la verdad con tanta competencia, precisión y claridad, es porque su entendimiento se formó desde la primera hora, en severas disciplinas literarias y filosóficas, y porque a través de los años, y no obstante la ímproba labor que impone el ejercicio de la profesión, no

desaprovechó ocasión alguna de perfeccionar aquellos antiguos estudios de la adolescencia, y antes, por el contrario, los cultivó con amor y solicitud, embelleciendo con ellos sus vigias, robando para ellos las horas del sueño, y del descanso y aprovechándolos con singular esmero para todo lo que pudiese contribuir al más acertado desempeño de su misma profesión.

Hermanado así el derecho con la literatura y la filosofía, resultan aquellas obras admirables que se transmiten de una a otra generación y a través de unos pueblos y otros, como modelos de vigor en el pensamiento y de perfección en la forma; desde aquellas que nos legó la antigüedad clásica hasta las que en tiempos recientes constituyen el orgullo de las naciones modernas y que como ejemplares de alta literatura jurídica, deben andar siempre entre las manos de la juventud estudiosa. Superfluo y hasta impertinente sería pretender demostrar la verdad de este aserto ante una Corporación tan sabia como la vuestra; basta recordar el nombre del más insigne de los humanistas romanos, cuyas obras jurídicas y filosóficas han pasado a la posteridad envueltas en las formas más perfectas de la prosa latina; y recordar que los grandes estadistas ingleses han empezado por formarse en los claustros de las viejas Universidades, y que ni Gladstone ni Disraeli, en los momentos en que regian, en su mayor esplendor, el vasto imperio británico, pusieron en olvido sus robustos estudios literarios, y aquél comentaba a Homero, y éste daba suelta en obras ámenas a su oriental fantasía; baste recordar en Francia los nombres famosos de D'Aguesseau y de Berrier, y cómo se destacan en la historia española las figuras de Jovellanos y Martínez de la Rosa, Cánovas del Castillo, Cándido Nocedal, Francisco Silveira o José Canalejas, en quienes se hermanan por igual las dotes del estadista y el jurisconsulto con las del hombre de letras. Más a qué volver los ojos a la historia antigua ni al viejo continente si aquí en nuestra América se yergue magnífica, en su nobleza y sabiduría, la figura de don Andrés Bello, maestro de individuos y naciones, personificación del humanista americano, redactor y expositor del que podemos llamar Código Civil de la América española.

Todos aquellos de vosotros que le tratásteis de cerca sabéis que si bien vuestro esclarecido socio, el doctor Cadavid, no cultivó directamente las bellas letras, sí procuró mantener un contacto íntimo con los grandes maestros de la literatura, la filosofía y el derecho; que para él no hubo día de descanso o de vagar; que su existencia fue ejemplo de estudio y de meditación; y que ni las altas funciones del Estado, a que varias veces fue llamado, pudieron apartarlo de sus libros ni desapegarlo del amor con que en la soledad de su estudio seguía el desarrollo de las ideas a que rendía culto ferviente y constante.

Una aversión, por lo demás, ingénita en él y cultivada quizás con cariñoso esmero, apartábalo por el contrario de lo que se denomina la vida pública, o, con mayor precisión, la vida política; de suerte que las veces en que concurrió a las Cámaras legislativas o en que desempeñó el cargo de Ministro de Estado, lo hizo con marcada repugnancia, por corresponder a la confianza que en él depositaban sus amigos y copartidarios más adictos,

pero con una especie de constante protesta interior, que en pocas ocasiones se traslucía en su semblante y palabras, y que revelaba hasta qué punto tenía él puesto su corazón en cosas de otro orden.

Pero si bien la política parecía opuesta a su naturaleza, hecha más para el estudio sosegado y para las labores del foro, no por eso se desentendió nunca de los deberes directos que la patria reclama de sus hijos, ni mucho menos dejó invadir su espíritu por el escepticismo en materias de doctrina política, y por eso fue leal y decidido sostenedor de la causa que en Colombia simbolizaba mejor sus ideales y aspiraciones como ciudadano. Conservador por tradiciones de familia y por profundas convicciones, algunas veces sus puntos de vista, en lo que se refería al desarrollo práctico de los principios, discreparon de los de muchos de sus copartidarios; pero todos éstos, así como los miembros de los demás partidos, vieron siempre en él un alto exponente de cultura intelectual, un abnegado conductor de la juventud, y un desinteresado servidor de la República. No pocos testimonios de tales sentimientos recibió en vida y en muerte, que forman digna corona para su nombre ilustre; y entre ellos es grato recordar la hermosa oración fúnebre que en nombre de esta Academia pronunció sobre su tumba el Presidente de la Corporación, doctor Caballero, y que forma, en mi concepto, el mejor resumen de los talentos jurídicos del doctor Cadavid.

* * *

Si el estudio constante de la literatura, señores Académicos, es indispensable para poder dar a las obras jurídicas belleza artística, amenidad y atractivo, el de la filosofía es aún mucho más necesario, como que ella es la base y fundamento de toda noción acertada en materia de derecho. Divorciar la filosofía y el derecho es pecado grande contra la inteligencia y contra la verdad. Ir al estudio del derecho con nociones confusas o incompletas de filosofía, es rebajar su concepto y convertir al jurisconsulto en rábula o sea, como dice el diccionario, «abogado charlatán y venginglero»; es convertir al estadista en lo que podemos denominar «el político de oficio.»

Ni cómo poder llegar a una noción acertada del derecho y la justicia si no tenemos antes un cabal conocimiento de la naturaleza misma del hombre; cómo ponernos de acuerdo en cuanto a las relaciones que deben ligar al derecho con la moral, si antes no tenemos noción clara y precisa de lo que es la voluntad humana, asiento de la moralidad de nuestros actos; ¿cómo poder llegar a decidir sobre qué leyes son justas o convenientes para una sociedad si previamente carecemos de un concepto acertado acerca de la naturaleza y origen de esa misma sociedad!

Y de idéntica manera, cómo poder dilucidar acertadamente acerca de la libertad política de los pueblos si carecemos de una noción precisa acerca de lo que constituye la esencia de la libertad, o si al mismo tiempo que proclamamos la libertad política empezamos por poner en duda o por negar la existencia de la libertad natural, del libre albedrío.

No parece esto posible para ninguna inteligencia, por débil que se la suponga; cuánto menos para aquellos entendimientos subidísimos que van abriendo caminos y explorando horizontes en el campo de lo ideal; y sin embargo, estas últimas palabras que he pronunciado, la proclamación de la libertad política y la negación de la libertad natural, son términos que aparecen amalgamados no pocas veces, y especialmente, vosotros lo sabéis, en los tiempos recientes, en que toda una escuela jurídica, a la que están afiliados hombres de indiscutible saber, parte de la base de la determinación necesaria de nuestras acciones por motivos distintos del querer de la voluntad.

El hombre en sus actos no se determina a sí propio; por el contrario, él es determinado por las circunstancias que lo rodean en el espacio y en el tiempo; tal es la fórmula de las escuelas deterministas que pretenden hoy introducir, especialmente en el derecho penal, una innovación profunda, innovación que se refiere no solo, como sería justo y plausible, al mejor conocimiento de los factores que integran el delito, y de las circunstancias que influyen en el delincuente o en el presunto delincuente, sino que va más allá, mucho más lejos, a cambiar radicalmente la noción misma del delito y la noción misma de la pena.

Pena, delito, culpabilidad, responsabilidad, mérito o demérito, imputabilidad, moralidad del acto, voluntad en el hombre, voluntad libre, hé aquí una serie de ideas que se desprenden las unas de las otras, que forman una concatenación precisa y necesaria, una cadena de eslabones inseparables; romped uno de esos eslabones y todas las demás nociones desaparecen, romped la primera de ellas, la voluntad libre, y todas las demás resultan inexplicables y monstruosas.

Si el hombre no se determina a sí mismo sino que es determinado exclusivamente por circunstancias extrínsecas o por aquellas que forman su carácter y su temperamento, desaparece el valor que todo hombre da al testimonio de su propia conciencia, y la cual le dice en multitud de circunstancias, con voz clara y sonora, que él puede obrar o abstenerse de obrar, dirigirse en un sentido o en sentido opuesto, estudiar o permanecer ocioso, ayudar a sus semejantes o mostrarse egoísta, cumplir con su deber o violar la ley, la voz de la conciencia, en el acto de obrar el hombre, es tan clara y perentoria, que si la negamos o desconocemos, negamos o desconocemos, por el mismo hecho, toda la naturaleza humana. ¿A qué queda reducido el concepto de hombre, en cuanto esta palabra tiene de más elevado y espiritual, si el acto de nuestra voluntad no es acto propio nuestro, resultado de nuestra libre determinación, sino producto de factores que está lejos de nuestro alcance el poder apreciar ni conocer, ni medir ni pesar, ni aceptar ni rechazar?

Ni vale decir con los expositores de las ideas deterministas que esa voz de la conciencia es una mera ilusión, como lo proclama sin embozo uno de los más afamados de esos expositores (1) o de una de las más altas cátedras de derecho que haya en el

[1] El Profesor Enrique Ferri, a quien me refiero principalmente en este discurso. Vid. *La Sociologie Criminelle*, Paris, 1918, página 319 y siguientes.

mundo civilizado, pues si Roma fué en lo antiguo madre del derecho, su influencia sigue siendo, y con justicia, inmensa y avasalladora, dado el espíritu profundamente penetrante del genio italiano y el amor que allí perdura por todas las disciplinas intelectuales. No vale decir que cuando yo escribo o leo, estudio o camino, y pienso que ejecuto estos actos porque quiero leer o estudiar, escribir o patear, soy víctima de una ilusión, que me estoy engañando a mi mismo, que estoy creyendo que quiero, cuando en realidad tengo que proceder así forzosamente; porque si ese fenómeno interno fuera una simple ilusión, ilusión sería también toda la existencia del hombre sobre la tierra; y aceptado como mera ilusión aquello que se encierra en lo más íntimo de nuestro sér, deberíamos declarar también como productos de un sueño prolongado pero fugitivo, todas las demás ideas de nuestra inteligencia, todos los sentimientos del corazón y declararnos a nosotros mismos como unas pobres sombras ambulantes que van cruzando la tierra, sin saber de dónde vienen ni a dónde se dirigen, y obligadas a dudar hasta de su propia existencia.

Negada la realidad de la conciencia, que acusa como libres nuestros actos en el momento de ejecutarlos, es forzoso negarle asimismo todo carácter de verdad en cuanto ella sirve para señalar como buenos o como malos, como benéficos o como funestos, los actos ejecutados anteriormente por nosotros y negar por lo mismo todo lo que se refiere al testimonio de alabanza o de vituperio que nosotros nos otorgamos y que constituye para todo hombre la más dulce y más profunda de las satisfacciones o el más terrible de los castigos. Ni el hombre ni la mujer que abandona patria y hogar para servir a los desgraciados enfermos de los hospitales; ni el soldado que entrega a la patria bienes y salud y vida; ni el sabio que, como Pasteur, pasa cincuenta o sesenta años de existencia, en las grandes ciudades, donde todo placer tiene su asiento, sin conceder al cuerpo ni al espíritu descanso ni solaz, entregado noche y día a la investigación desinteresada de la verdad, qué digo desinteresada! a su heroico descubrimiento, ninguno de ellos, ni sabios ni héroes, ni apóstoles ni mártires, podrán llegar nunca a escuchar con satisfacción, en medio de la indiferencia o de las injusticias del mundo, aquella voz íntima que les diga: hicisteis bien, Dios os aprueba y bendice. ¡Porque esa palabra íntima y profunda es una pura ilusión!

Y de idéntico modo, para el homicida o el estafador, para el que viola la fe prometida al pie de los altares o el juramento de fidelidad prestado a la patria, para el que abusa de la debilidad o la inocencia y acumula riquezas con perjuicio y menosprecio del huérfano y la viuda, para ese tampoco tiene valor alguno la palabra secreta y misteriosa que se ha llamado, en todo tiempo y lugar, el remordimiento; y aunque sus manos mismas aparezcan teñidas de aquella sangre que, según el trágico inglés, no son bastantes a borrar las aguas todas del océano, él no tendrá nadie ni nada que le reproche su acción allá en lo íntimo de su sér, porque esa palabra es una vana ilusión de la fantasía, y cuando él perjuró, o adulteró, o robó, o asesinó, fue necesariamente movido por elementos superiores a su razón y voluntad,

motivos que talvez se fueron acumulando en su organismo en virtud de una serie larga de sucesos cumplidos a través de años y siglos en otras generaciones, o por motivos extraños a su organismo pero que ejercen sobre él una influencia tan necesaria como la de la lluvia y el sol sobre los gérmenes ocultos en el seno de la tierra.

Negado así lo que podemos llamar el valor probatorio del testimonio de la conciencia individual, cae por tierra asimismo el aprecio que podamos dar a la conciencia universal; o, mejor dicho, esta palabra carece también de sentido. Y por lo mismo, desaparecen unas cuantas nociones universales, aceptadas por el común sentir de todos los pueblos, sobre las cuales reposan las relaciones individuales de los hombres y la organización de toda sociedad.

Y, en efecto, ¿que alcance puede darse dentro de la doctrina determinista, a las palabras derecho o deber, o a la palabra autoridad?

El derecho es una facultad moral, o no es nada; si al derecho se le confunde con la potestad física, pierde toda su soberanía y toda su santidad. Pero para que el derecho pueda ser facultad moral es preciso que radique en una potestad moral, y por consiguiente libre.

El derecho es también una facultad inviolable; si le suprimimos este carácter, lo mismo será el derecho que el no derecho; pero esa inviolabilidad tiene que ser moral, no física, pues desde el punto de vista física no hay derecho que no sea violable, y ¡cuántas violaciones de él presenciamos diariamente! Pero para que el derecho sea moralmente una facultad inviolable es preciso que sea facultad moral; de otra suerte aquella palabra no tendría sentido; y si es facultad moral, tiene que residir en una potencia moral y por consiguiente libre.

El deber es correlativo del derecho; son dos nociones que mutuamente se complementan y explican. Y si el carácter de facultad moral aparece con toda evidencia en el concepto de derecho, con mayor luz resplandece todavía el aspecto moral en la idea de deber. Nadie ha pensado nunca en establecer deberes físicos. Pero si el deber representa un vínculo moral, es preciso también que resida en una potencia moral y por lo mismo libre.

Y, que decir del concepto de autoridad! Ya se trate de la sociedad doméstica o de la sociedad civil, ya de la sociedad religiosa, ya de todas aquellas otras sociedades secundarias que deben su existencia a un hecho concreto del hombre y que éste puede crear o destruir a su arbitrio, la idea de autoridad aparece en ellas desde el primer momento como atributo indispensable para su existencia o perfeccionamiento. Y cualquiera que sea la teoría que se adopte sobre el origen y naturaleza de la autoridad, ya se la suponga resultado de un pacto meramente humano, ya un producto necesario de la naturaleza racional del hombre, y por consiguiente, emanación de otra autoridad más alta, creadora y gobernadora del universo, siempre la idea de autoridad es una idea moral. Porque la autoridad puede estar provista, y lo está generalmente, de medios físicos para hacer cumplir sus mandatos; pero una cosa es la sanción que ella imponga o los

medios coercitivos de que se valga, y otra muy distinta el principio mismo que ordena y que gobierna y en virtud del cual miles y millones de hombres obedecen a uno solo o a unos pocos, fenómeno el más alto y misterioso de cuantos se verifican en el orden social. Pero fenómeno moral, esencialmente moral, que se cumple mediante el acuerdo de varias o de muchas voluntades, pero voluntades libres, porque si no fueran libres, el fenómeno dejaría de ser moral.

Concretémonos en particular a la idea de autoridad en lo que se refiere a la que ejerce el juez, ya sea en lo civil o ya en lo criminal, pero principalmente en este último caso. La misión del juez, cuando absuelve o cuando castiga, es la más elevada y trascendental que puede llenar un hombre. Privar a otro hombre de una parte de su patrimonio, privarlo de su libertad, y más aún, privarlo de la vida, es un hecho tan grave y solemne que siempre se ha visto en él algo como el resultado de una misión superior al hombre mismo. Pero prescindase, si se quiere, de toda idea ultraterrestre en la misión del juez, siempre quedará en pie el concepto de que el juez, cuando absuelve o castiga, llena la más augusta misión social. Ahora bien: si se admite que el criminal a quien se juzga obró siempre necesariamente por móviles superiores a su voluntad, será forzoso admitir también que el juez absuelve o castiga por móviles superiores a su voluntad. Porque el reo y el juez no son dos seres de naturaleza distinta; ambos son hombres, y si en el uno no podemos admitir nunca la libre determinación de sus actos, tampoco podremos admitirla en el otro. Verdaderamente, el concepto del hombre-máquina, de que habla Ferri, (1) nunca aparece tan monstruoso como cuando vemos a ese hombre erigirse en juez de sus semejantes, privarlos de sus bienes y principalmente de su libertad y de su existencia.

Podemos avanzar más todavía. Si quitando el carácter de libre al acto de la voluntad, para todo lo que no sea la aspiración general al bien, se destituyen nociones fundamentales, como las de deber, derecho y autoridad, es lo cierto que otras nociones, anteriores a estas mismas, también quedan destruidas. Me refiero a las nociones de bien y de mal, y por consiguiente a la noción misma de moralidad.

Un acto que no es libre no puede denominarse moral; un acto que no puede denominarse moral tampoco puede clasificarse como bueno ni como malo. Ahora bien: es posible y es admirable que los hombres discutan sobre la naturaleza del bien, y que las distintas escuelas filosóficas no logren avenirse acerca de la naturaleza del objeto propio de la voluntad; pero la negación radical de la diferencia entre el bien y el mal es cosa que destruye el objeto mismo de la filosofía moral y que deja también al derecho sin objeto propio sobre qué ejercerse.

¿Y qué alcance y qué significado puede tener la palabra *bien*

(1) Id. ib., página 334. *L'homme est une machine, mais il n'est pas saït a la machine.* Su mismo autor califica esta frase de "bizarra," es decir, estrambótica. De la explicación que la acompaña resulta que el hombre es una *máquina orgánica*. ¿No habrá que rehacer, para comprender este concepto, las ideas de máquina y de organismo?

en la pluma de un determinista? Así, cuando ellos dicen que un acto es bueno porque es bueno su autor, y cuando graves autores replican que la verdad está en la proposición contraria, o sea, que el hombre es bueno porque ejecuta actos buenos, pienso yo que la disputa puede ahondarse más, pues es lo cierto que la fórmula determinista no tiene alcance real, desde luego que es imposible, dentro de aquel sistema, establecer una norma de separación entre el bien y el mal ni entrar a decidir porqué a un hombre se le califica de bueno y a otro de malo, al uno justo y al otro inicuo (1).

Queda dicho, por lo mismo, que otras muchas nociones, como la de orden moral, ley natural, desaparecen desde que se acepta el sistema determinista. La ley natural, considerada como la aplicación de la ley eterna al hombre y su fácil conocimiento por la razón humana, pasa a la categoría de una simple creación de la fantasía. «Hay que tener por inexacta y quimérica—dice Ferri—la pretendida existencia de normas absolutas y eternas de moral y de derecho.» Y de ahí, por conclusión lógica, que desaparezcan todos los principios referentes a la inmutabilidad de los primeros principios de moral y de derecho, pues sin una norma anterior y superior al capricho humano no hay porqué establecer reglas permanentes de moral ni un criterio absoluto para los hombres de unas épocas y otras acerca del derecho.

Continuará.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

(Conclusión)

Son tales la respetabilidad, ciencia e independencia que deben reunir quienes constituyen la más alta Corporación judicial de la Nación y es tal la transcendencia de las funciones que dicha Corporación está llamada a desempeñar en lo relativo a la constitucionalidad de los actos del Congreso y del Presidente, que bien difícil es encontrar un sistema de elección que satisfaga plenamente.

Sin embargo, al último de los sistemas indicados le encontramos estas ventajas: que se quitaría la intervención de las Cámaras en la elección y por consiguiente se alejarían las perturbadoras influencias políticas, que la designación de los candidatos sería hecha por personas de respetabilidad y que por su profesión deben saber quienes son aptos para formar parte de la

(1) Emplean los deterministas, a cada paso, las palabras bueno y malo, virtuoso, honesto, etc., pero dándoles seguramente significados convencionales. El señor Ingenieros, renombrado profesor argentino, es en esta materia por extremo explícito para negar todo valor real a la diferencia entre el bien y el mal moral. "El bien y el mal no son entidades abstractas sino resultados naturales de la experiencia. Y cambian con ella." "El bien y el mal son movedizas sombras chinescas que los fenómenos reales proyectan en la psiquis social: son la calificación que ella hace de fenómenos *indiferentes en si mismos*." "No existe una moral eterna," etc. Vid. *Criminología*, Buenos Aires 1919.